INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que elimina la facultad de las isapres de solicitar la declaración de invalidez de un afiliado.

BOLETÍN Nº 13.491-11

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (si tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en Particular / Votación en General / Votación en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del Honorable Senador señor Araya, y ex Senadores señores Girardi y Quinteros.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, la que resultó aprobada por la unanimidad sus integrantes presentes (3x0) y, acordó, unánimemente, proponer a la Sala que lo discuta del mismo modo.

\- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Eliminar la facultad prevista para las Isapres de poder solicitar la declaración de invalidez de sus afiliados, de modo de evitar el uso arbitrario, además de proteger de mejor manera los derechos de los trabajadores, y equiparar la situación de éstos respecto de quienes se encuentran acogidos al Fondo Nacional de la Salud.

\- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: La norma para su aprobación requiere el voto conforme propio de las normas de quórum calificado, por referirse a una materia de seguridad social.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Salud: el Superintendente de Salud, señor Víctor Torres; del Fondo Nacional de Salud, el Director Nacional, señor Camilo Cid; el ex asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime González y el asesor legislativo del Ministerio de Salud señor Jaime Junyent.

- Otros: de la Biblioteca del Congreso Nacional, el Investigador, señor Eduardo Goldstein; de la oficina de la ex Senadora Carolina Goic, el asesor, señor Gerardo Bascuñán; de la oficina del Senador Francisco Chahuán, los asesores, señores Cristian Carvajal y Nicolás Cerda; de la oficina del Senador Juan Luis Castro, la asesora, señora Teresita Fabres, y el periodista, señor Richard Miranda; de la oficina del Senador Felipe Kast, el asesor, señor Luciano Simonetti; de la oficina del Senador Javier Macaya, los asesores, señora Teresita Santa Cruz y señor Carlos Oyarzún; de la oficina de la Senadora Ximena Ordenes, el asesor, señor Juan Calderón; de la oficina del Senador Gastón Saavedra, el asesor, señor Luis Batallé, y de la oficina del Comité RN, el asesor, señor Octavio Tapia.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la moción del Honorable Senador señor Araya, y exsenadores señores Girardi y Quinteros.

La moción que da origen al presente proyecto de ley expresa que el artículo 4º del Decreto Ley Nº 3.500, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, señala que “tendrán derecho a pensión de invalidez los

afiliados no pensionados por esta ley que, sin cumplir los requisitos de edad para obtener pensión de vejez, y a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo", haciendo el distingo a continuación respecto de si dicha invalidez es total o parcial, dependiendo del grado de ésta.

Añaden que las entidades encargadas de verificar este grado de invalidez, son las Comisiones Médicas, que se pueden definir como aquellas entidades encargadas de determinar la condición de invalidez de aquellas personas no pensionadas, menores de 65 años de edad, que a causa de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo en, al menos, un 50%, para lo cual están dotadas de autonomía técnica. Existen al menos una Comisión Médica Regional y una Comisión Médica Central, con función de resolver los reclamos o apelaciones que se interpongan contra los dictámenes de las Comisiones Médicas Regionales.

El inciso segundo del artículo 11, contiene la regla general, que señala que el afiliado es quien debe presentar ante la Comisión Médica Regional, los antecedentes médicos que funden la solicitud de invalidez.

La Comisión Médica realiza un procedimiento, luego del cual debe determinar si el impedimento o enfermedad que invoca el afiliado, es objetivo, demostrable, que se encuentran agotadas las terapias médicas o quirúrgicas accesibles y que se ha cumplido el período de observación post tratamiento indicado en las Normas de Evaluación. Si se cumplen estas condiciones, la comisión médica determina el grado de invalidez, es decir, la pérdida que provoca ese impedimento en la capacidad de trabajo, y emite un primer dictamen, otorgando una pensión transitoria que puede ser total o parcial.".

En caso de que el solicitante tenga un grado de invalidez mayor al 50%, podrá acceder a una pensión de invalidez, la cual se paga con cargo a los fondos que tenga en la cuenta de AFP el afiliado, más un aporte adicional pagado por la institución que se haya adjudicado el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, cuyo monto depende de si la invalidez es total o parcial, según el porcentaje de la resolución de las Comisiones Médicas.

Por otra parte, el inciso octavo del artículo 197 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2006, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 (en adelante, "ley de Isapres"), dispone que "Las Instituciones podrán en casos calificados solicitar a las comisiones que establece el artículo 11 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, o a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, según corresponda, la declaración de invalidez del cotizante. Si la declaración de invalidez fuere

solicitada a las Comisiones a que se refiere el citado artículo 11, las instituciones deberán financiar la totalidad de los gastos que demande esa solicitud, tales como exámenes de especialidad, análisis, informes y gastos de traslado del cotizante.”.

Indican los autores que la ley de Isapres permite que éstas soliciten directamente a las Comisiones Médicas, por intermedio de la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, la declaración de invalidez de un afiliado, independiente de la voluntad de éste y sin requerir de su consentimiento para iniciar dicho procedimiento.

Plantean que lo más grave, es que la facultad establecida, no tiene por finalidad el dar acceso al afiliado a una pensión por invalidez, sino que es una facultad establecida en perjuicio del afiliado, que tiene por única finalidad, dejar de pagar las licencias médicas del cotizante.

Explican que las Isapres además de oponerse constantemente al pago de los subsidios de incapacidad laboral causados por licencias médicas, cuentan con esta facultad que deja al afiliado en una absoluta desventaja al privarlo de su derecho de licencia médica y del correspondiente subsidio de incapacidad laboral, sin derecho a acceder a una pensión de invalidez, es decir, priva al trabajador de toda fuente de ingreso.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la relevancia de eliminar la facultad prevista para las Isapres, establecida en el inciso octavo del artículo 197 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2006, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, de poder solicitar la declaración de invalidez de sus afiliados, con el objeto de evitar el uso arbitrario, además de proteger de mejor manera los derechos de los trabajadores, y equiparar la situación de éstos respecto de quienes se encuentran acogidos al Fondo Nacional de la Salud.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR[1]

A.- Debate suscitado en la Comisión.

El **Honorable Senador señor Girardi**, manifestó que hace mucho tiempo se ha planteado que la pre existencia es un atentado a los derechos humanos de las personas, porque viola el derecho a la salud.

La misión de los sistemas de salud es atender a enfermos. Consideró que las Isapres de Chile es la única institución en el mundo que ha tenido el descaro de señalar que no están para atender enfermos. Recordó que el presidente de la Asociación de Isapres dijo que el problema era que estas instituciones no estaban hechas para los enfermos.

Estimó que hay un consenso amplio en la Comisión de que la pre existencia debe terminar. No es posible que instituciones de salud nieguen prestaciones a las personas porque tienen enfermedades. El seguro de salud se basa en que las personas tienen que declarar que las personas no tienen enfermedades previas o que no tienen discapacidades, es una discriminación evidente en contra de quienes padecen enfermedades o que tienen problemas de invalidez.

Se debe terminar con las condiciones establecidas para asegurar la salud, en función de que las personas puedan tener, en el caso de la iniciativa en estudio, condición de discapacidad.

El **Honorable Senador señor Quinteros**, precisó que los integrantes de la Comisión presentaron anteriormente un proyecto de ley que proponía la eliminación de las pre existencias.

El **Honorable Senador señor García Ruminot**, consultó a los autores qué se busca al derogar la disposición señalada.

El **Honorable Senador señor Quinteros**, explicó que el Decreto Ley N° 3.500 señala que tendrán derecho a pensión de invalidez los afiliados no pensionados por esta ley que, sin cumplir los requisitos de edad para obtener pensión de vejez, y a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo.

[1] A continuación, figura el link de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto los días 12 de enero y 14 de junio de 2022:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2022-01-12/070252.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2022-06-14/081943.html

Advirtió que la calificación de menoscabo se sujeta a un procedimiento médico administrativo, a cargo de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), en el cual, el principal actor es la persona. No obstante, las Isapres están facultadas para solicitar declaraciones de invalidez de propia iniciativa, sin el consentimiento de las personas y aun en contra de su voluntad, sin preocuparse de su estado de salud y menos un de las consecuencias sanitarias y económica que tal decisión le puede generar a las personas y esa facultad es la que se pretende eliminar con este proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor García Ruminot**, consultó por la consecuencia de la declaración de invalidez, desde le punto de vista de salud, que tendría esa petición de invalidez que realiza la Isapre.

Porque normalmente son las compañías de seguros las que se oponen a la declaratoria de invalidez.

El **Honorable Senador señor Quinteros**, aclaró que las Isapres, al tener esta facultad, persiguen terminar con el pago de las licencias de las que está haciendo uso el afiliado.

El **ex asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime González** hizo presente la necesidad de oír al señor Superintendente de Salud en esta materia, dado que fue un asunto discutido en la comisión de expertos. Añadió que al discutirse el tema de las pre existencias, en general, la discusión iba aparejada con la idea de un fondo de compensación, ya sea para la tramitación de las licencias o para las pre existencias, para la cobertura de ciertas enfermedades.

Recalcó la importancia de evaluar los costos de las enfermedades, tramitación de las licencias, entre otros temas.

El **Honorable Senador señor Girardi**, recordó que las Isapres son jueces y parte en materia de licencias médicas, es un contrasentido porque tienen interés para rechazar licencias médicas.

En este caso, las Isapres utilizan la facultad que la ley les otorga, para denegar las licencias médicas.

El **Honorable Senador señor García Ruminot**, estimó que la instancia que resuelve la situación frente a un rechazo de licencias médicas por parte de la Isapres, es el COMPIN y posteriormente, la Superintendencia de Seguridad Social.

Lamentablemente, se ha constatado mucho abuso en el rechazo de licencias médicas.

B.-Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Ruminot, Girardi y Quinteros.

C.- Votación en particular.

En la siguiente sesión, el **Honorable Senador señor Chahuán**, consideró que la iniciativa va en la dirección correcta y propuso someterla a votación en particular.

- Puesto en votación en particular, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán y Kast.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto de ley que la Comisión de Salud propone a la Sala aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Derógase el inciso octavo del artículo 197 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2006, del Ministerio de Salud, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.".

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 12 de enero de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente); Guido Girardi Lavín y José García

Ruminot (Francisco Chahuán Chahuán), y el día 14 de junio de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente); Juan Luis Castro González y Felipe Kast Sommerhoff.

Sala de la Comisión, a 27 de junio de 2022.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ELIMINA LA FACULTAD DE LAS ISAPRES DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UN AFILIADO.
(BOLETÍN Nº 13.491-11)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Eliminar la facultad prevista para las Isapres de poder solicitar la declaración de invalidez de sus afiliados, de modo de evitar el uso arbitrario, además de proteger de mejor manera los derechos de los trabajadores, y equiparar la situación de éstos respecto de quienes se encuentran acogidos al Fondo Nacional de la Salud.

II. ACUERDOS: aprobado, en general y en particular, por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: La norma para su aprobación requiere el voto conforme propio de las normas de quórum calificado, por referirse a una materia de seguridad social.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción del Honorable Senador señor Araya, y ex senadores señores Girardi y Quinteros.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de mayo de 2020.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2006, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

- Decreto Ley Nº 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.

Valparaíso, a 27 de junio de 2022.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión